E/ 1208

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 OCT 2023

VISTO: el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al Ejercicio 2024;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su Dictamen;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al Ejercicio 2024, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

		Pesos	Pesos
I -	**RESULTADO PRESUPUESTARIO.**		
	INGRESOS.		104.536.189.539
	EGRESOS		51.172.186.501
	OPERATIVOS.	50.894.986.501	
	INVERSIONES.	277.200.000	
	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		**53.364.003.038**
II -	**INGRESOS.**		**104.536.189.539**
	A. INGRESOS DEL GIRO.		**72.715.497.489**
	1. Premios	65.035.207.510	
	2. Comisión Reaseguros Pasivos.	366.303.739	
	3. Multas Ley Nº 16.074	105.168.338	
	4. Siniestros Recuperados.	1.680.664.082	
	5. Otros.	-	
	6. IVA a facturar.	5.528.153.820	
	B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		**31.820.692.050**
III -	**PRESUPUESTO OPERATIVO.**		**50.894.986.501**
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	**SERVICIOS PERSONALES.**		**8.604.152.199**
0.1.1.000	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.605.937.436	

2023-541-000639

0.1.1.001	Directorio	5.574.505	
0.1.1.005	Complemento Básico	407.868.716	
0.1.5.000	Gastos de Representación en el país c/aportes	2.023.848	
0.2.1.000	Sueldos Básico Funciones Contratadas	105.082.248	
0.3.7.000	Suplencias	217.720.180	
0.4.1.000	Sueldos Progresivos	0	
0.4.2.018	Especialización	231.865.231	
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	1.554.649	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	11.908.326	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balneária	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	156.100.251	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	11.080.044	
0.4.2.094	Compensación Altos Ejecutivos	0	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	12.184.779	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	2.004.079	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRCM	649.386.700	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	185.309.440	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	10.342.702	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	3.593.014	
0.4.6.001	Asignación de Funciones	53.863.319	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	31.959.010	
0.5.2.005	Semana Móvil	4.138.807	
0.5.3.000	Licencias Generadas y no Gozadas	323.562.352	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	17.993.138	
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	39.865.629	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	363.711.278	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	12.465.614	
0.5.9.005	SAC Personal Zafral o Temporal	37.842.740	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	121.928.112	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	354.460.670	
0.6.4.007	Tratamiento s Psicológicos, Integrales y Otros	11.761.786	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	3.258.840	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	6.517.681	
0.6.9.008	Contribución Guardería	45.713.524	
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	405.060	
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	20.370.000	
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.620.240	
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	163.080	
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	2.178.230.653	
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados al FNV	57.433.342	
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados FONASA	281.771.113	
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	10.436.876	
0.9.5.002	Contratados a Término	3.590.759	
1	**BIENES DE CONSUMO.**		**241.929.866**
2	**SERVICIOS NO PERSONALES.**		**40.773.738.982**
261	Impuestos Directos.	2.642.833.982	

262	Impuestos Indirectos.	5.528.153.820	
263	Tasas y Otros.	40.324.915	
299	Gastos Directos Explotación Seguros.	31.482.138.531	
	Resto.	1.080.287.734	
5	**TRANSFERENCIAS.**		**1.206.248.697**
515	Versión de Resultados.	1.200.000.000	
	Resto	6.248.697	
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS.**		**68.916.757**
IV -	**PRESUPUESTO DE INVERSIONES.**		**277.200.000**
3	**BIENES DE USO.**	277.200.000	

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.
El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2023.

Artículo 2º. Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION						
Cargo	**N IVel**	**Grado**	**Remuneración**	**Observac.**	**Cant. Cargos**	**Cargos Eliminados Art.21**
Gerente General	N I	1	G 65		1	
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-17	1	
Gerente Ejecutivo de Área Auditoria	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Actuaria	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Contable	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Finanzas	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Operaciones	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Comercial y Vida	N I	3	G 63		1	
Gerente Área ADT y EP	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Logística	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Capital Humano	N I	3	G 63		1	
Gerente Área Servicios Digitales	N I	3	G 63	1	1	
Gerente Área Sucursales y Agencias	N I	3	G 63		1	
Gerente Dpto. Actuaria	N II	1	G 59		1	
Gerente Dpto. Actuaria - Productos	N II	1	G 59		1	
Gerente Dpto. Contable	N II	1	G 59	1	2	
Gerente Dpto. Jurídico	N II	1	G 59	1	2	
Gerente Dpto. Notarial	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Técnico HOSPITAL BSE	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	1	

Gerente Dpto. Servicios Digitales	N II	1	G 59	1	5	
Gerente Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	
Responsable de Seguridad de la Información	N II	1	G 59	1	1	
Responsable de Gestión del Fraude	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Espacios y Servicios Edilicios	N II	1	G 59	1	1	
Gerente de Departamento	N II	1	G 55	9-38	15	
Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	
Gerente Dpto. Servicios Digitales - Administración	N II	1	G 55	29	1	
Gerente Dpto. Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	
Gerente Dpto. Sucursales y Agencias	N II	1	Esc. 1206		11	
					65	**0**

CLASE ADMINISTRATIVA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Observac.**	**Cant. Cargos**	**Cargos Eliminados Art.21**
Sub-Clase Montevideo						
Sub-Gerente Montevideo	N III	1	Esc. 1138		22	
Supervisor Montevideo	N III	2	Esc. 1137	4	86	
Especializado I Montevideo	N IV	1	Esc. 1122	4	161	
Especializado II Montevideo	N V	1	Esc. 1123	4	160	
Especializado III Montevideo	N V	2	Esc. 1001		291	
					720	**0**
Sub-Clase Sucursales y Agencias						
Sub-Gerente Sucursal	N III	1	Esc. 1138	25	10	
Supervisor Sucursal	N III	2	Esc. 1137	4-21	19	
Especializado I Sucursal	N IV	1	Esc. 1122	4	14	
Especializado II Sucursal	N V	1	Esc. 1123	4	49	
Especializado III Sucursal	N V	2	Esc. 1001		52	
					144	**0**
Sub-Clase Administrativos Operativos						
Supervisor Adm. Operativo	N III	2	Esc. 1137	4	8	
Especializado I Operativos	N IV	1	Esc. 1122	4-15	46	
Especializado II Operativos	N V	1	Esc. 1123	5-4-15	51	
Especializado III Operativos	N V	2	Esc. 1001	5	37	
					142	**0**
					1006	**0**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Observac.**	**Cant. Cargos**	**Cargos Eliminados Art.21**
Sub-Clase Abogacía						
Asesor Letrado	N III	1	Esc. 1105		11	
Abogado	N III	2	Esc. 1024		21	
					32	**0**
Sub-Clase Contaduría						
Sub Gerente Contador	N III	1	Esc. 1105		4	
Contador	N III	2	Esc. 1024		9	
Contador Junior	N IV	1	Esc. 1212	7 - 36	7	
					20	**0**
Sub-Clase Finanzas						
Sub-Gerente Finanzas	N III	1	Esc. 1105		2	
Analista Financiero	N III	2	Esc. 1024	7 - 42	3	
Técnico Financiero	N III	2.1	Esc. 1212	7 - 10 - 36	1	
					6	**0**
Sub-Clase Arquitectura						
Arquitecto	N III	2	Esc. 1024		4	
					4	**0**
Sub-Clase Agronomía						
Ingeniero Agrónomo Coordinador	N III	1.1	G 57		1	
Ingeniero Agrónomo Supervisor	N III	1.2	Esc. 1105		2	
Ingeniero Agrónomo	N III	2	Esc. 1024		6	
					9	**0**
Sub-Clase Notariado						
Escribano Supervisor	N III	1	Esc. 1105		4	
Escribano	N III	2	Esc. 1024		13	
					17	**0**
Sub-Clase Procuraduría						
Procurador Jefe	N III	2	G 50		1	

Procurador Sub- Jefe	N IV	1	Esc. 1025		1	
Procurador	N IV	2	Esc. 1015	7	12	
					14	**0**
Sub-Clase Ingeniería						
Ingeniero	N III	2	Esc. 1024		4	
					4	**0**
Sub-Clase Sistemas						
Profesional en Informática Supervisor	N III	1	Esc. 1214		13	
Profesional en Informática	N III	2	Esc. 1130	11-24	70	
					83	**0**
Sub-Clase Auditoría						
Sub Gerente Auditor	N III	1	Esc. 1105		1	
Auditor	N III	2	Esc. 1024	42	1	
					2	**0**
Sub-Clase Medicina						
Sub- Director Técnico HOSPITAL BSE	N III	1.1	G 57		1	
Médico HOSPITAL BSE	N III	2	G 37.4	2-7	77	
Médico Capital Humano	N III	2	Esc. 1023	7-14	3	
Médico Reclamaciones	N III	2	G 37.4	2-7	3	
Químico	N III	2	G 37.4	2-7	4	
Técnico Superior de Laboratorio	N III	2	G 37.4	2-7	1	
Odontólogo	N III	2	G 37.4	2-3-7	4	
					93	**0**
Sub-Clase Licenciados ADT y EP						
Licenciado Coordinador en Imagenología	N IV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado Coordinador Instrumentista	N IV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado Supervisor en Fisioterapia	N IV	1	G 41	4-7-12	2	
Licenciado Coordinador de Laboratorio	N IV	1	G 38	4-7-12	1	
Licenciado en Fisioterapia	N IV	2	G 36	7-12	30	
Licenciado en Instrumentación Quirúrgica	N IV	2	G 36	7-12	9	
Licenciado en Laboratorio	N IV	2	G 36	7-12	10	
Licenciado en Neumo-Cardiología	N IV	2	G 36	7-12	2	
Licenciado en Oftalmología	N IV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Imagenología	N IV	2	G 36	7-12	15	
Licenciados Protesista	N IV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Hemoterapia	N IV	2	G 36	7-12	5	
Licenciado en Fonoaudiología	N IV	2	G 36	7-12	1	

Licenciado en Trabajo Social	N IV	2	G 36	7-12	1	
Licenciado en Terapia Ocupacional	N IV	2	G 36	7-12	2	
					82	**0**
Sub-Clase Psicología						
Licenciado en Psicología Capital Humano	N III	2	G 36	13	6	
Licenciado en Psicología HOSPITAL BSE	N III	2	G 36	13	2	
					8	**0**
Sub-Clase Enfermería						
Licenciado en Enfermería Encargado	N III	1	G 49		1	
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	N III	2.1	G 45	7	1	
Licenciado en Enfermería Supervisor	N III	2.2	G 41	7-12	8	
Licenciado en Enfermería	N IV	2	Esc. 1203	7-12-35	37	
					47	**0**
Sub-Clase Alimentación						
Licenciado en Nutrición Encargado	N III	2	G 45	4-7	1	
Licenciada en Nutrición Sub Encargado	N IV	2.2	G 41	7-12	1	
Licenciada en Nutrición	N IV	2	Esc. 1203	7-12-33	5	
					7	**0**
Sub-Clase Admisión y documentación clínica						
Encargado del Servicio de Adm. y Doc. Clínica	N III	2	G 45	4-7-12	1	
Supervisor en Registros Médicos	N IV	1	G 41	4-7-12	2	
Técnico en Registros Médicos	N IV	2	Esc. 1203	7-12-33	9	
					12	**0**
Sub-Clase Profesional en Seguridad de la Información						
Profesional Senior en Seguridad de la Información	N III	1	Esc. 1214		1	
Profesional Junior en Seguridad de la Información	N III	2	Esc. 1130	20-24	4	
					5	**0**
Sub-Clase Profesional de la Información						
Profesional de la Inf.Coordinador	N III	2	Esc. 1137	7	2	
					2	**0**
					447	**0**

CLASE TECNICA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Observac.**	**Cant. Cargos**	**Cargos Eliminados Art.21**
Sub-Clase Actuaría						
Actuario	N III	1	Esc. 1105		4	
Actuario Vida	N III	1	Esc. 1105		1	
Técnico Actuario	N IV	1	Esc. 1018	7	7	
					12	**0**
Sub-Clase Sistemas - Área Técnica						
Sub-Gerente de Tecnología	N III	1	G 57	30	1	
Informático Supervisor	N III	1	Esc. 1214	31	11	
Analista de Sistemas	N IV	1	Esc. 1140	7-11-32	1	
					13	**0**
Sub-Clase Sistemas Procesos y Administración						
Sub-Gerente de Sistemas	N III	1	Esc. 1214	8	3	
Jefe Técnico de Sistemas	N III	2	Esc. 1208	7	13	
Ayudante Profesional en Informática	N IV	1	Esc. 1018	7-19	5	
Técnico de Sistemas	N IV	1	Esc. 1139	7-26	44	
					65	**0**
Sub-Clase Auditoría						
Sub Gerente Auditor	N III	1	Esc. 1105	23	1	
Auditor	N III	2	G 46	40	3	
					4	**0**
Sub-Clase Gestión de la Estrategia y Proyectos						
Analista Supervisor	N III	2	Esc. 1213	36	3	
Analista	N III	2.1	Esc. 1118	7-36	13	
					16	**0**
Sub-Clase Finanzas						
Técnico Financiero	N IV	1	Esc. 1018	7-10-39	8	
					8	**0**

Sub-Clase Agronomía						
Ayudante de Agronomía	N IV	1	G 36	7	2	
					2	**0**
Sub-Clase Contaduría						
Ayudante de Contador	N IV	1	Esc. 1018	7-34	2	
					2	**0**
Sub-Clase Arquitectura						
Ayudante de Arquitecto	N IV	2	Esc. 1018	7-12-36	6	
					6	**0**
Sub-Clase Técnico Prevencionista						
Coordinador de Área	N III	1	Esc. 1105	7	1	
Técnico Prevencionista Supervisor	N III	2	Esc. 1025	7	3	
Técnico Prevencionista	N IV	1	Esc. 1146	7	23	
Tecnólogo en Salud Ocupacional	N IV	1	Esc. 1146	7	2	
					29	**0**
Sub-Clase Infraestructura y Servicios						
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	N III	1	Esc. 1105	37	1	
					1	**0**
Sub-Clase Colaborador del Médico						
Ayudante Técnico en Odontología	N IV	2	Esc. 1011	7-12	3	
Ayudante Técnico Ortopedista	N IV	2	Esc. 1011	7-12-27	2	
Auxiliar de Farmacia I	N IV	2.1	Esc. 1026	4-7-12-22	6	
Auxiliar de Farmacia	N IV	2.2	Esc. 1007	7-18	3	
Auxiliar de Registros Médicos I	N IV	2.1	Esc. 1026	7	6	
Auxiliar de Registros Médicos	N IV	2.2	Esc. 1007	7-28	6	
					26	**0**
Sub-Clase Seguridad de la Información						
Sub Gerente de Seguridad de la Información	N III	1	Esc. 1214		1	
Técnico Senior en Seguridad de la Información	N III	2	Esc. 1024		2	
Técnico Junior en Seguridad de la Información	N IV	1	Esc. 1018		6	
					9	**0**

Sub-Clase Enfermería						
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	N IV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	
Auxiliar de Enfermería de 2da.	N V	1.2	Esc. 1028	4-7	39	
Auxiliar de Enfermería	N V	2	Esc. 1029	7	81	
					136	**0**
Sub-Clase Área Evaluación de Daños						
Técnico en Evaluación de Daños	N IV	1	Esc. 1141		1	
					1	**0**
Sub-Clase Análisis y Gestión de Datos						
Sub Gerente de Análisis y Gestión de Datos	N III	1	Esc. 1105		1	
					1	**0**
					331	**0**

CLASE OFICIOS						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Observac.**	**Cant. Cargos**	**Cargos Eliminados Art.21**
Sub-Clase Mantenimiento						
Jefe de Mantenimiento General	N III	2	Esc. 1142		1	
Sub-Jefe	N IV	1.2	Esc. 1144		2	
Coordinador de Mantenimiento	N IV	2	Esc. 1145		8	
Oficial	N V	1.2	Esc. 1207		1	
					12	**0**
Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE						
Encargado	N IV	2	G 32		2	
Lencero	N V	2	Esc. 1010		2	
Costurero	N V	2	Esc. 1026		3	
Operador de lavadero de 1ra.	N V	2	Esc. 1026	33	2	
Operador de lavadero de 2da.	N VI	2	Esc. 1027		3	
Ayudante de Servicios Generales	N VI	2	Esc. 1111	41	3	
					15	**0**
Sub-Clase Auxiliar de Servicio						
Auxiliar de Servicio de 1ra.	N V	1.2	Esc. 1026	4-7	3	
Auxiliar de Servicio de 2da.	N V	2	Esc. 1027	4-7	8	
					11	**0**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Sub-Clase Auxiliar de Servicios Generales						
Auxiliar de Servicio General	N VI	1	Esc. 1014	7	11	
					11	**0**
Sub-Clase Alimentación						
Encargado de Cocina	N IV	1	G 35		1	
Sub-Encargado de Cocina	N IV	2	G 32		2	
Cocinero	N V	1.2	G 28		4	
Ayudante de Cocina de 1ra.	N V	2	Esc. 1027	33	8	
Ayudante de Cocina de 2da.	N VI	2	Esc. 1008		11	
					26	**0**
Sub-Clase Locomoción						
Jefe de Locomoción	N III	2	G 41		1	
Chofer de 1ra.	N V	1	Esc. 1204		2	
Chofer de 2da.	N V	2	Esc. 1007	6	0	2
					3	**2**
Sub-Clase Tareas Rurales						
Encargado	N III	2	G 35		1	
Operario	N V	1.2	Esc. 1014		1	
					2	**0**
Sub-Clase Tasadores						
Tasador	N V	1	Esc. 1127	16	5	
					5	**0**
					85	**2**

CLASE INTENDENCIA						
Cargo	**Nivel**	**Grado**	**Remuneración**	**Observac.**	**Cant. Cargos**	**Cargos Eliminados Art.21**
Coordinador Gral. de Espacios y Servicios Edilicios	N III	2	G 46		1	
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	N IV	1.1	Esc. 1113		9	
Auxiliar General I	N V	1	Esc. 1205		17	
Auxiliar General II	N V	2	Esc. 1020		26	
Auxiliar General III	N VI	2	Esc. 1007		13	1
					66	**1**
					2000	**3**

Detalle de las Escalas referidas:

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 32 y 33.
El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2
23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0
26	32,0	18,0	21,0	18,0	21,3	22,3				21,0	18,2	46,0	22,2
27	34,0	18,2	21,2	18,2	22,0	23,0				21,2	19,0		23,0
28	35,0	19,0	22,0	19,0	22,1	23,1				22,0	19,2		23,2
29	36,0	19,2	22,2	19,2	22,2	23,2				22,2	20,0		24,2
30	38,0	20,0	23,0	20,0	22,3	23,3				23,0	20,2		25,0
31	39,0	20,2	23,2	20,2	23,0	24,0				23,2	21,0		25,2
32	40,0	21,0	24,0	21,0	23,1	24,2				24,0	22,0		26,0
33	41,0	21,2	24,2	21,2	23,2	25,0				24,2	22,1		26,2
34	42,0	22,0	25,0	22,0	24,0	25,2				25,0	23,2		27,0
35	43,0	22,2	25,2	22,2	24,2	26,0				25,2	25,0		27,2

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
36	44,0	23,0	26,0		25,0					26,0	25,2		28,0
37	45,0	23,2	26,2							26,2	25,3		28,2
38	46,0	24,0	27,0							27,0	26,0		29,0
39			27,2							27,2	26,1		29,2
40			28,1							28,0	26,2		30,0

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
0	36,0	24,0	16,1	45,0	45,0	44,0	25,0	15,2	24,0	8,0	42,0	42,0	37,4
1	37,0	24,2	16,3	45,2	45,0	44,0	25,3	16,0	24,2	9,0	42,1	42,0	38,2
2	37,3	25,0	17,1	46,0	46,0	45,0	26,1	16,2	25,0	10,0	43,0	42,1	39,0
3	38,1	25,2	17,2	46,2	46,0	45,0	26,3	17,0	25,2	11,0	43,3	42,1	39,3
4	39,2	26,0	18,0	47,0	47,0	46,0	27,0	17,2	26,0	12,0	44,0	43,0	40,0
5	41,0		18,2	47,2	47,0	46,0	27,3	18,0	26,2	13,0		43,0	
6	41,3		19,0	48,0	48,0	47,0		18,2	27,0	14,0		43,3	
7	42,1		19,2	48,2	48,0	47,0		19,0	27,2	14,2		43,3	
8	43,0		20,0	49,0	49,0	48,0		19,2		15,0		44,0	
9			20,1		49,0	48,0		20,0		15,2			
10			20,2					20,2		16,0			
11			20,3					21,0		16,2			
12			21,0							17,0			
13			21,3							17,2			
14			22,1							18,0			
15			22,2							18,2			
16			23,0							19,0			
17			23,2							19,2			
18			24,0							20,0			
19			24,2							20,2			
20			25,0							21,0			
21			25,2							21,2			
22			26,0							22,0			
23			26,2							22,2			
24			27,0							23,0			
25			27,2										
26			28,0										
27			28,1										
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				
25						30,2			20,2				
26						31,0			21,0				
27						31,2			21,2				
28						32,0			22,0				
29						32,2			22,2				
30						33,0			23,0				
31						33,2			23,2				
32						34,0			24,0				
33									24,2				
34									25,0				
35													

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
36													
37													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2
16	13,0	44,0	9,0			23,0							37,0
17	13,2	44,2	9,2			23,2							37,2
18	14,0	45,0	10,0			24,0							38,0
19	14,2	45,2	10,2			24,2							38,2
20	15,0	46,0	11,0			25,0							39,0
21	15,2		11,2			25,2							
22	16,0		12,0			26,0							
23	16,2		12,2			26,2							
24	17,0		13,0			27,0							
25	17,2		13,2			27,2							
26	18,0		14,0			28,0							
27	18,2		14,2			28,2							
28	19,0					29,0							
29	19,2					29,2							
30	20,0					30,0							
31	20,3												
32	21,1												
33	21,2												
34	21,3												
35	22,0												
36	22,1												
37	22,2												
38	22,3												

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
39	23,1												
40													

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2		48,2						35,2	35,0		
12		52,0		49,0						36,0	35,2		
13				49,2						36,2	36,0		
14				50,0						37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			
23													
24													
25													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214		
0	28,0	29,0	53,0	28,0	44,0	32,0	15,0	5,0	41,0	47,0	52,0		
1	28,2	29,2	53,2	28,2	44,2	32,2	15,2	5,2	41,2	47,0	52,2		
2	29,0	30,0	54,0	29,0	45,0	33,0	16,0	6,0	42,0	48,0	53,0		
3	29,2	30,2	54,2	29,2	45,2	33,2	16,2	6,2	42,2	48,0	53,2		
4	30,0	31,0	55,0	30,0	46,0	34,0	17,0	7,0	43,0	49,0	54,0		
5	30,2	31,2			46,2	34,2	17,2	7,2		49,0	54,2		
6	31,0	32,0			47,0	35,0	18,0	8,0		50,0	55,0		
7	31,2	32,2			47,2	35,2	18,2	8,2		50,0			
8	32,0	33,0			48,0	36,0	19,0	9,0		51,0			
9	32,2	33,2			48,2	36,2	19,2	9,2		51,0			
10	33,0	34,0			49,0	37,0	20,0	10,0					

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214		
11	33,2	34,2				37,2	20,2	10,2					
12	34,0	35,0				38,0	21,0	11,0					
13							21,2	11,2					
14							22,0	12,0					
15							22,2	12,2					
16							23,0	13,0					
17							23,2	13,2					
18							24,0	14,0					
19							24,2						
20							25,0						
21							25,2						
22							26,0						
23													
24													
25													

b)

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN UNICA A ENERO 2023									
GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
1	45.134	12,3	61.894	24,1	86.064	35,2	124.328	46,2	184.084
1,1	45.366	13	62.287	24,2	86.727	35,3	125.390	46,3	185.764
1,2	45.597	13,1	62.720	24,3	87.403	36	126.438	47	187.452
2	46.038	13,2	63.150	25	88.072	36,1	127.559	47,1	189.254
2,1	46.287	13,3	63.582	25,1	88.769	36,2	128.671	47,2	191.033
2,2	46.527	14	64.019	25,2	89.468	36,3	129.778	47,3	192.805
2,3	46.762	14,1	64.456	25,3	90.164	37	130.869	48	194.577
3	46.989	14,2	64.886	26	90.864	37,1	132.060	48,1	196.445
3,1	47.261	14,3	65.318	26,1	91.598	37,2	133.231	48,2	198.296
3,2	47.529	15	65.750	26,2	92.328	37,3	134.400	48,3	200.140
3,3	47.794	15,1	66.209	26,3	93.061	37,4	134.754	49	201.981
4	48.048	15,2	66.692	27	93.790	38	135.557	49,1	203.911
4,1	48.834	15,3	67.129	27,1	94.556	38,1	136.774	49,2	205.843
4,2	49.617	16	67.594	27,2	95.329	38,2	137.976	49,3	207.761
4,3	50.392	16,1	68.086	27,3	96.096	38,3	139.180	50	209.677
5	51.160	16,2	68.568	28	96.871	39	140.366	50,2	213.718
5,1	51.462	16,3	69.051	28,1	97.650	39,1	141.639	51	217.741
5,2	51.761	17	69.542	28,2	98.433	39,2	142.913	51,2	221.960
5,3	52.050	17,1	70.047	28,3	99.216	39,3	144.184	52	226.146
6	52.337	17,2	70.538	29	99.993	39,4	144.553	52,2	230.530
6,1	52.650	17,3	71.037	29,1	100.831	40	145.431	53	234.879
6,2	52.962	18	71.541	29,2	101.666	40,1	146.755	53,2	239.482
6,3	53.262	18,1	72.052	29,3	102.494	40,2	148.078	54	244.053
7	53.563	18,2	72.567	30	103.331	40,3	149.394	54,2	245.954

VALOR GRADO ESCALA PATRÓN UNICA A ENERO 2023									
GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
7,1	53.905	18,3	73.082	30,1	104.204	41	150.704	55	247.819
7,2	54.246	19	73.594	30,2	105.068	41,1	152.081	55,2	252.675
7,3	54.572	19,1	74.145	30,3	105.932	41,2	153.464	56	257.501
8	54.898	19,2	74.695	31	106.771	41,3	154.835	56,2	262.593
8,1	55.262	19,3	75.247	31,1	107.682	42	156.193	57	267.658
8,2	55.624	20	75.804	31,2	108.576	42,1	157.634	57,2	272.956
8,3	55.975	20,1	76.354	31,3	109.469	42,2	159.062	58	278.221
9	56.324	20,2	76.923	32	110.346	42,3	160.484	58,2	283.762
9,1	56.668	20,3	77.477	32,1	111.309	43	161.904	59	289.269
9,2	57.013	21	78.035	32,2	112.254	43,1	163.411	59,2	295.038
9,3	57.341	21,1	78.615	32,3	113.205	43,2	164.909	60	300.804
10	57.667	21,2	79.203	32,4	113.487	43,3	166.407	60,2	306.779
10,1	58.040	21,3	79.785	33	114.139	44	167.897	61	312.753
10,2	58.410	22	80.373	33,1	115.126	44,1	169.465	61,2	319.040
10,3	58.781	22,1	80.990	33,2	116.107	44,2	171.031	62	325.321
11	59.150	22,2	81.607	33,3	117.086	44,3	172.599	62,2	331.872
11,1	59.534	22,3	82.220	34	118.047	45	174.156	63	338.422
11,2	59.918	23	82.837	34,1	119.096	45,1	175.794	63,2	339.934
11,3	60.305	23,1	83.476	34,2	120.132	45,2	177.427	64	352.066
12	60.685	23,2	84.114	34,3	121.166	45,3	179.056	64,2	359.183
12,1	61.085	23,3	84.751	35	122.188	46	180.683	65	366.298
12,2	61.485	24	85.391	35,1	123.259	46,1	182.383		

Artículo 3º. Texto de las observaciones a que se refiere el artículo 2

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.

2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:

a.1- Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er párrafo del artículo 7 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 1032.

a.2- Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Odontólogo y para el ejercicio del mismo se exija el título habilitante de Cirujano Buco-Maxilo Facial, se remunerará con el GEPU 45.

b) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:

Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del artículo 7 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 1023.

c) Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la

Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49, debiendo desarrollar una carga horaria semanal de 27 horas 45 minutos.

3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
6. Los funcionarios que ocupan estos cargos antes de la vigencia del Presupuesto 2021 tendrán la escala 1111.
7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan éstos cargos.
9. Si el Gerente de Departamento que se desempeña en el Dpto. Reaseguros posee título universitario final de grado y el mismo es considerado de aplicación a las tareas que realiza, por la Gerencia del Área, se remunerará con Gepu 59.
10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
11. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1213.
12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43

13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
14. Si el funcionario que ocupa este cargo o función, posee el certificado de Especialista en Salud Ocupacional expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina y es responsable del Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo, se remunerará con el GEPU 49, debiendo desarrollar una carga horaria semanal de 27 horas 45 minutos.
15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31 de diciembre de 2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1005.
19. Al vacar se transforma en un cargo de Técnico de Sistemas, sub clase Sistemas Procesos y Administración.

20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.

21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.

22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.

23. Al vacar se transforma en un cargo de Sub Gerente Auditor de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Auditoria.

24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.

25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.

26. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2023, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2022 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.

27. Al vacar se transforman en Auxiliar de Enfermería en una relación de 1 a 2.

28. La Administración podrá transformar cargos de Auxiliar de Registros Médicos en cargos de Técnicos en Registros Médicos, en una relación de 5 a 2, cuando existiesen cargos vacantes y las necesidades del servicio que lo justifiquen.

29. Si el funcionario que ocupa este cargo o función tiene título final en Informática se le remunerará con GEPU 59.

30. Al vacar se transforma en Gerente de Departamento Infraestructura Tecnológica de la Clase Dirección, GEPU 59.

31. Al vacar se transforma en Profesional Informático Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.

32. Al vacar se transforma en Profesional Informático de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.

33. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2022. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2021 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.

34. Para quienes posean título universitario de las carreras de Contador Público y/o Licenciado en Administración, su cargo se transforma en un cargo de Contador Junior perteneciente a la Clase Técnica Universitaria – Sub-Clase Contaduría.

35. Al generarse los dos primeros cargos vacantes, uno se transforma en Licenciado en Enfermería Sub Encargado.

36. La referida Escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2024. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos, se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2023 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.

37. Al vacar se transforma en un cargo de Responsable de Espacios y Servicios Edilicios de la clase Intendencia.

38. Si el Gerente de Departamento que cumple tareas en el Departamento Recuperos, del Área Legal, posee título universitario de Abogado y/o Escribano, se remunerará con GEPU 59.

39. Para quienes posean título universitario de las carreras de Contador Público y/o Licenciado en Administración o similar, su cargo se transforma en un cargo de Técnico Financiero perteneciente a la clase Técnica Universitaria, sub clase Finanzas.

40. Para quienes posean el título universitario de la carrera de Contador Público y/o Licenciado en

Administración o similar, su cargo se transforma en un cargo de Auditor perteneciente a la clase Técnica Universitaria, sub clase Auditoria. Los cargos que no se transformen y permanezcan en la clase Técnica, al vacar se transforman en un cargo de Auditor perteneciente a la clase Técnica Universitaria, sub clase Auditoria.

41. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Servicios Generales de la sub clase Auxiliar de Servicios Generales.

42. La referida Escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2024. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos, se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2023 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos.

Artículo 4º. Para las vacantes que se generen a partir del 1° de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1° del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.
Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13 de mayo de 1998).

Artículo 5º. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirá mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1° del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma.
El otorgamiento de funciones a partir del 1° de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.
En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del artículo 8 para su subrogación.

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Gerente de Área Comercial	58	(2)	1
Gerente de Área Operaciones	58	(2)	1
Asesor Adjunto a la Gerencia General	55		1
Jefe de Departamento Hospital BSE	48.1	(1)	7
Coordinador en Riesgo	46	(7)	2
Jefe de Servicio Hospital BSE	45.1	(1) (6)	9
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento Hospital BSE	45	(1)	12
Analista en Gestión Comercial del Hospital	45		1
Responsable de Producto	45		6
Responsable de Producto Vida Previsional	45		1
Coordinador en Comunicación	45		1
Coordinador DCM	41		3
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Técnico en Contabilidad I	36		3
Analista Gestión del Fraude	36		2
Analista de Riesgos	36	(8)	5
Programador Configurador de Productos	36		1
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		3
Ejecutivo I	36	(5)	27
Técnico en Gestión Comercial del Hospital	36		1
Ejecutivo de Compras	36		6
Ejecutivo de Compras Hospital	36		2
Ejecutivo de Compras Sistemas	36		2
Analista en Comunicación	36	(4)	7
Técnico en Riesgo	32	(9)	1
Técnico en Contabilidad II	28		7
Analista de Datos Vida	28		1
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Analista y Gestor de Datos	28		2
Suscriptor Junior Vida	28		2
Diseñador Gráfico	28		1
Ejecutivo de Inventario	28		2
Ejecutivo II	28		42

1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

(1.1) En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución:

FUNCIÓN	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

(1.2) Cuándo ésta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:

FUNCION	GEPU
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de Área Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.

4) Una de estas funciones será asignada al Área Capital Humano.

5) Cinco de estas funciones serán asignadas al Área Operaciones.

6) Quienes ocupen la función de Jefe de Servicio de Laboratorio (Decreto N° 129/005, de 4 de abril de 2005), de Hemoterapia (Decreto N° 81/999, de 23 de marzo de 1999) y de Farmacia (artículo 37 de la Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985 y Decreto N° 28/003, de 23 de enero de 2003) deberán asumir la responsabilidad de Director Técnico de dichos Servicios y percibirán el GEPU 52.

7) Las funciones asignadas antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024 se remuneran por la Escala 1120.

8) Las funciones asignadas antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024 se remuneran por la Escala 1018.

9) Las funciones asignadas antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2024 se remuneran por la Escala 1011.

Artículo 6º. Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el BSE están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

El Área Capital Humano, a través de su Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 7º. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad $ 448 (valores 01/23).

Artículo 8º. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el artículo 5 del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que

ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9º.

a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.
Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (artículo 26 Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987).

b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de $ 11.760 (valor 01/23).

c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: $ 9.407 (valor 01/23).

d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de $ 7.052 (valor 01/23).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b), c)** y **d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el GEPU 42
Para el literal c) el GEPU 36
Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de $ 19.362 (valor 1/23).

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes del Área Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de $ 19.362 (valor 1/23).

g) Los funcionarios que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Operaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaria o en los sectores que el Directorio expresamente considere corresponda, se les otorgará una Compensación de $ 7.580 (valor 1/23) mientras desempeñen la tarea en las referidas Áreas o Departamentos.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación

no podrá superar el GEPU 28.
La reglamentación determinará las condiciones y límites.
Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Áreas o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por RD760/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:

- *Compensación Capacitador:* Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de $ 1.467 por hora (valor 01/23).
- *Compensación Capacitando:* Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de $ 723 por hora (valor 01/23), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la Área Capital Humano, Departamento de Capacitación.
- *Compensación para Preparación de Actividades:* Mientras se esté transitando etapas de implantación de proyectos institucionales, se liquidará una compensación de $ 912 por hora (valor 1/23) para las actividades de apoyo y preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de $ 13.707 (valor 01/23) la que será reajustable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.

k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por RD261/2004 y modificación por RD487/2018.

l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de $ 816 (valor hora 01/23) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la reglamentación aprobada por RD32/2009 de fecha 21 de enero de 2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.

m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de $ 1,65 por palabra (valor 01/23).

n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.

o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.
Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

Artículo 10º. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 11º. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes y a lo establecido en el artículo 588 de la Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974, en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N°19.355, de 19 de diciembre de 2015, respetando los topes establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo.

Artículo 12º. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 13º. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenerse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los Artículos 4 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 14º. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE
   - 1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
   - 1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.
   - 1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.
   - 1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.
     No se considerará el horario de retén.
2. Personal de Casa Central
   - 2.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
   - 2.2. Personal de Sistemas.
     - 2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.
     - 2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.
     - 2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.7.08 en horario integral bancario, 30% de compensación.
   - 2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15º.

1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero y/o manejen valores, percibirán un complemento de su remuneración actual de 10% del GEPU 40 con un tope del GEPU 52.
   A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares y/o que manejen valores se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.
2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
4) Los cargos asignados al Hospital BSE que además de ser Ingenieros se les requiera capacitación complementaria excluyente en el área de Ingeniería Biomédica e Ingeniería Clínica, aplicada al equipamiento médico de Instituciones de salud u hospitalaria cobraran una compensación al GEPU 49 sobre el GEPU que perciben por su cargo presupuestal.
5) Los dos Auxiliares de Enfermería que realicen tareas de Ayudante Técnico Ortopedista, percibirán una compensación de 4 grados sobre el GEPU que percibe por su cargo presupuestal.
   Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado.
   Dichas tareas se asignarán por concurso.
6) Los dos funcionarios de la Clase Técnica Sub Clase Enfermería que cumplen tareas en el Economato del Centro Quirúrgico del HBSE, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal.
   Los funcionarios que realicen la suplencia de las mismas en forma transitoria recibirán la remuneración correspondiente de la misma manera que los titulares y en proporción al tiempo trabajado.
   Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

Artículo 16º. El régimen de beneficios sociales se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el Decreto N° 531/984, de 29 de noviembre de 1984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según el artículo 24 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y el artículo 12 de la Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2023 son los siguientes:

Cuota común	$ 5.516
Cuota media	$ 4.028
Cuota beneficiaria SNIS	$ 3.952
Cuota Vitalicia	$ 2.540

- Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

Artículo 17º. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 18º. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el HOSPITAL BSE determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03 "Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes" y se aumentara el 02 "Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes".

Artículo 19º. El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.
Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.
Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas trasformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.
A partir del 1º de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.
Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.
Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 20º. La Empresa reducirá para el ejercicio 2024 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley N°17.556, de 18 de setiembre de 2022, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos ejecutados en el 2019 a igual nivel de precios.

Artículo 21º. En el Artículo 2° (padrón de cargos) una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas,

a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo 2° del decreto 310/021, de 10 de setiembre de 2021. La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.
A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 22º. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose al 31 de diciembre de 2024 a la eliminación del 33% de las vacantes generadas entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122 ,de 21 de agosto de 2013 y su modificativo artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y aquellas amparadas por el Decreto N° 90/020. A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 23º. Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 24º. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25º. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 26º. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 20016 y Decreto 68/003, de 19 de febrero de 2003. En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°16.462, del 11 de enero de 1994 y el 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 27º. Contratación de Personal de Confianza – La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley Nº 20.075 de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal.

Artículo 28º. El Banco abonara a los ex Directores la partida creada por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65 y 66 que establece sus actualizaciones

Artículo 29º. Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 30º. Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.
El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

Artículo 31º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:
A partir del 1° de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el artículo 33 y
ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.
En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.
En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.
Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

Artículo 32º. De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:
En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16 de mayo de 2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

Artículo 33º. En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

Artículo 34º. El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, los contratos a término que hubiesen cumplido dos años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada, implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Sub-grupo 09 "Otras Contrataciones". Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 35º. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales, la política del Poder Ejecutivo en la materia y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

Artículo 36º. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.
Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.
El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento de corresponder, según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

Artículo 37º. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.
Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa

- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

Artículo 38º. Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012, de 16 de abril de 2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

i. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

ii. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.

iii. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

iv. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 39º. Los montos correspondientes a los renglones de los programas I y IV; y los renglones 262, 263, 264 y 515; no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

Los renglones 053 y 285 no podrán servir como reforzantes.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 40º. Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 41º. El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 42º. La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 43º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23° y en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 44º. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 45º. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 39,6 valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2023.
Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 102,74 Base Octubre/2022).

Artículo 46º. Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2024.

Artículo 47º. Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 48º. Comuníquese, etc.

LACALLE POU LUIS

ANEXO N° 1

Compromisos de Gestión 2024 – BSE

1. ROE

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	$\frac{\text{Resultado Neto del Ejercicio}}{\text{Patrimonio al inicio del período}}$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 16\%$

2. Evolución de ventas

Objetivo	Mantener ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Período (n)}}{\text{Ventas del Período (n – 1)}} - 1$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 6{,}44\%$

3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Previsionales)
Forma de cálculo	$\frac{\text{Renta por Inversiones Financieras}}{\text{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 2\%$

4. Capital Mínimo – Margen de solvencia

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable
Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital Mínimo}}$
Fuente de información	Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1{,}5$

5. Ejecución de Inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\text{Inversiones Ejecutadas 2024}}{\text{Inversiones Presupuestadas 2024}}$
Fuente de información	Balance de Ejecución Presupuestal
Meta	$85\% \leq x \leq 100\%$

6. Reducción de costos operativos

Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2022, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 (sin 221 y 285) Programa operativo año 2024}}{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 (sin 221 y 285) Programa operativo año 2022}}$
Fuente de información	Balance de Ejecución Presupuestal
Meta	$x \leq 99\ \%$

7. Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	Eliminación del 33% de las vacantes generadas entre el 1° de Enero 2024 y el 31 de Diciembre 2024
Indicador	Evolución de Vacantes
Forma de cálculo	$\frac{\text{Vacantes Eliminadas}}{\text{Vacantes Generadas}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	$x \geq 33\ \%$

Anexo Nº 2

Plan de Inversiones BSE en Dólares Estadounidenses.

Nombre	2024	2025	2026	2027	2028	Total
SNIP 1235 – Adq. equipamiento Hospital BSE	150.000	251.004	190.400	277.671	308.504	**1.177.579**
SNIP 1247 - Datos y Estrategia de la Información	300.000	353.000	218.000	198.000	198.000	**1.267.000**
SNIP 1251 - Usuario Final	200.000	263.000	274.000	236.000	236.000	**1.209.000**
SNIP 2876 - Modernización de Aplicaciones	2.380.000	811.000	534.500	434.500	434.500	**4.594.500**
SNIP 1426 - Redes y Telefonía	20.000	235.000	306.000	264.000	264.000	**1.089.000**
SNIP 1427 - Data Center	40.000	536.000	452.000	369.000	369.000	**1.766.000**
SNIP 2877 - Mejora de Procesos	2.000.000	680.000	614.000	644.000	644.000	**4.582.000**
SNIP 2878 - Experiencia de Cliente	600.000	440.000	410.000	400.000	290.000	**2.140.000**
SNIP 1252 - Obras en Montevideo	580.000	580.000	450.000	275.000	206.200	**2.091.200**
SNIP 1253 - Obras en Sucursales	190.000	90.000	90.000	90.000	70.000	**530.000**
SNIP 1256 – Equip. Montevideo/Sucursales	200.000	80.000	100.000	100.000	40.000	**520.000**
SNIP 1255 – Acond. térmico / eficiencia energética	70.000	40.000	40.000	60.000	40.000	**250.000**
SNIP 1439 – Seg. Física Patr./ Prev.Of. Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	70.000	100.000	120.000	100.000	124.200	**514.200**
SNIP 1246 – Const. Nuevo Hospital Montevideo	100.000	100.000	100.000	150.000	288.300	**738.300**
SNIP 1441 - Seguridad de la información	100.000	112.200	112.200	112.200	112.200	**548.800**
TOTAL USD	**7.000.000**	**4.671.204**	**4.011.100**	**3.710.371**	**3.624.904**	**23.017.579**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Anexo Nº 3

PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2024 – BSE
En pesos uruguayos

OBJETO	DENOMINACION	2024
3	**Bienes de Uso**	**277.200.000**
3.1	**Maquinaria y Equipos de Producción**	**0**
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
3.2	**Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina**	**21.399.959**
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2.	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	10.707.959
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	Otros	7.920.000
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	2.772.000
3.3	**Equipamiento sanitario y científico**	**5.940.000**
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	5.940.000
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	0
3.5	**Equipos de Transporte.**	**0**
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
3.7	**Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes**	**0**
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
3.8	**Construcciones, Mejoras y Rep.**	**37.224.000**
3.8.2	De Inmuebles	37.224.000
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
3.9	**Otros Bienes de Uso**	**212.636.041**
3.9.3	Programas de computación	212.636.041